



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 069 DE 04 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 064-24 PROVENZA RESERVA 10"

El Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 069

DE 04 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 064-24 PROVENZA RESERVA 10"

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2024230790100064E

Mediante radicado No. 20244700020442 del 04 de marzo de 2024, el señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PROVENZA RESERVA 10**", a favor del predio denominado "DG 136 86 10 (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-91259, con una extensión superficial de **0,3201 ha**, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 153 del 04 de junio de 2024**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PROVENZA RESERVA 10**", a favor del predio denominado "DG 136 86 10 (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 069 DE 04 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 064-24 PROVENZA RESERVA 10"

matrícula inmobiliaria No. 50N-91259, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 06 de junio de 2024, al señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: bsagv@yahoo.com, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del **Auto No. 153 del 04 de junio de 2024**, en su Artículo Segundo se requirió al señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 2.-** Requerir al señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Copia de la Escritura No. 1028 del 22-07-2015 - Notaria Veintiséis de Bogotá D. C.*
- 2. Mapa ajustado del predio denominado "**Dq 136 86 10 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-91259, con su respectiva propuesta de zonificación, la cual debe guardar relación con la clasificación del Decreto 1076 de 2015 (**zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura**), atendiendo las observaciones inmersas en el presente acto administrativo.*

*Por lo tanto, teniendo en cuenta que se trata de un **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dw**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar*

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 069

DE 04 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 064-24 PROVENZA RESERVA 10"

cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Además, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700082072 del 11 de julio de 2024, el señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 153 del 04 de junio de 2024**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1, evidenciando que **SÍ** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante **Auto No. 153 del 04 de junio de 2024**.

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 069 DE 04 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 064-24 PROVENZA RESERVA 10"

II. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20254700030982 del 15 de marzo de 2025, el señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624, presentó escrito solicitando el desistimiento del proceso de registro cursante en esta autoridad ambiental, en los siguientes términos:

"(...) solicitamos a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia NO CONTINUAR con el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil "Provenza Reserva 10" (...)"

III. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).

Presupuesto legal que se aplica al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa del señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624, toda vez que manifestó su desistimiento expreso del trámite de registro del predio denominado "DG 136 86 10 (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-91259, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PROVENZA RESERVA 10**".

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro del predio denominado "DG 136 86 10 (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-91259, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PROVENZA RESERVA 10**", y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente **RNSC 064-24 PROVENZA RESERVA 10**, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 069 DE 04 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 064-24 PROVENZA RESERVA 10"

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 064-24 PROVENZA RESERVA 10**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. Acéptese el **desistimiento** de la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PROVENZA RESERVA 10**", elevada por el señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624, a favor del predio denominado "DG 136 86 10 (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-91259, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 064-24 PROVENZA RESERVA 10**, Expediente Virtual 2024230790100064E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **BERNARDO SAAVEDRA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.624, en los términos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 069 DE 04 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 064-24 PROVENZA RESERVA 10"

previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental



Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

